**DNCP/DJ N°8588/16**

**Caso N°3302**

Asunción, 13 de septiembre de 2016.

**DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1218/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOCALES DE LA ANDE UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL PAÍS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID 304.714.** ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 13 de septiembre de 2016 e individualizada como Caso N°3302; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*LA EMPRESA DE SEGURIDAD SST SEENCUENTRA INTERVENIDA POR LA CONTRALORIA GRAL DE LA RCA A CARGO DEL ABOGADO FERNANDO ESQUIVEL DE LA SECCION SUMARIOS DE LA DIRECCION JURIDICA, ASIMISMO CUENTA CON DIVERSOS PROCESOS ABIERTOS EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR CON EL CODIGO LABORAL, FUE VERGONZOSO LAS PUBLICACIONES EN LOS NOTICIEROS DE LA NOCHE EN TELEFUTURO Y RPC EL DIA VIERNES 9 DE SETIEMBRE DEL 2016, LES PIDO ENCARECIDAMENTE LA INHABILITACION CORRESPONDIENTE COMO DNCP A LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON SUS DEBERES COMO ESTABLECE ESTE*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

*GOBIERNO DONDE DEBE REINAR LA TRANSPARENCIA Y LA JUSTICIA, ADEMAS ESTAN ACOSTUMBRADOS A PRESENTAR DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. LA ORGANIZACION WATCHMAN QUE TAMBIEN CUENTA CON LOS MISMOS PECADOS DE LA EMPRESA SST YA QUE POSEEN LOS MISMOS DUEÑOS, INCUMPLEN CON EL CODIGO LABORAL ART.220 POR NO CONSIDERAR LO QUE REALMENTE UN GUARDIA DEBERA PERCIBIR DE SALARIO CORRSPONDIENTE; PROPORCIONA INFORMACION FALSA EN DICHO LLAMADO ACTUANDO DE MALA FE (FALSIFICACION DE PLANILLA DE IPS, ESTADO DE CUENTA DE OFICIO) ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE A LAS DENUNCIAS, LES DESEO UN FELIZ RESTO DE JORNADA".* (Sic).----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones en el marco del llamado de referencia, en específico lo concerniente a la supuesta proporción de información falsa por parte de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. con su oferta, respecto al cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronal.----------

Cabe señalar que, visto el pliego de bases y condiciones en el Portal de Contrataciones Públicas, Anexo N° I -Documentos que componen la oferta-, inciso D. 8) se solicita a los potenciales oferentes presenten "*Declaración Jurada por la que el oferente garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y como prestador de servicios para el Estado*".----------

Asimismo, el Anexo N° II del PBC -Documentos a presentar para la firma del Contrato-, inciso A) indica claramente que la firma eventualmente adjudicada debe presentar "*Nómina del personal en relación de dependencia que estará afectado a los trabajos contratados con la ANDE, los cuales indefectiblemente deberán contar con el mínimo de garantías y derechos establecidos en la Ley N°213 Que establece el Código del Trabajo, a partir del inicio de los servicios a ser contratados y hasta la finalización de los mismos y Declaración Jurada del Salario expedida por el IPS, cuya información deberá ser congruente con la nómina del personal asignado a los servicios a ser contratados. La ANDE*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

*se reserva el derecho de requerir cuando considere pertinente la constancia vigente de no adeudar a la seguridad social durante la ejecución del contrato*".----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada la conducta de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.** conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*". ----------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

**Abg. Derlis González**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**Abg. Luis Godoy Duria**
**Director Jurídico - DNCP**